ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 3 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el Art. 87 de la Ley 1474 de 2011, y el decreto único reglamentario 1082 de 2015, se procede a evaluar la conveniencia para modificar la cláusula: 4. Plazo en el siguiente contrato de obra:

PROYECTO	CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACION PUBLICA
N° DE PROCESO DE SELECCIÓN	LOP-SIN-0012-2023
NUMERO DEL CONTRATO	2023-04-0018
FECHA DE SUSCRIPCION DEL	04 OCT. 2023
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	04 DIC. 2023
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA
CONTRATISTA	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA
NIT	901759237
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN DEL	C.C. 91.324.384
VALOR DEL CONTRATO	$ 31.303.723.744,00
ANTICIPO (%) VALOR DEL CONTRATO	N.A
PLAZO DEL CONTRATO /CONVENIO	20,00 Meses [20 Mes(es) y 0 Día(s)]
PLAZO ADICIONAL #1	4,00 Meses
PLAZO ADICIONAL #2	2,00 Meses
PLAZO ADICIONAL #3	4,00 Meses
VALOR ADICION DE RECURSOS	$ 11.638.137.345,00
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	$ 42.941.861.089
CONTRATISTA INTERVENTORIA	CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA
SUPERVISOR	JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA – MILLER ASDRUBAL GONZALEZ ZULETA

DEPARTAMENTO DEL CESAR

En la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Cesar, a tercer (03) días del mes de junio de 2026, se reunieron los siguientes funcionarios: **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA**, en su condición de secretario de Infraestructura Departamental, el ingeniero **MILLER ASDRUBAL GONZALEZ ZULETA** en calidad de supervisor designado, con el fin de estudiar la conveniencia y Oportunidad para modificar la cláusula cuarta en plazo del contrato de obra No. 2023-04-0018.

1. ANTECEDENTES.

El 4 de octubre de 2023, la Gobernación del Cesar firmó el contrato No. 2023-04- 0018, cuyo objeto es la construcción y optimización del sistema de acueducto, etapa 2, en la cabecera municipal de Bosconia. Dicho contrato fue adjudicado al Consorcio Sistema Hidráulico Bosconia mediante la licitación pública LOP- SIN0012-2023.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 3 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

El 4 de diciembre de 2023, se aprobaron las pólizas de garantía del contrato y se firmó el acta de inicio. Posteriormente, el 1 de febrero de 2024, se suscribió el Acta de Mayores y Menores, considerando que técnicamente se requerían recursos adicionales para garantizar la ejecución del contrato conforme a las especificaciones técnicas y los procedimientos de calidad necesarios para asegurar la estabilidad de la obra.

El 12 de diciembre de 2024, se aprobó la modificación #2 del contrato en la cual se realizó una adición de recursos por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MTE ($ 11.638.137.345,00) y una prórroga de cuatro (04) meses, lo que llevó el contrato a un valor final de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MTE ($ 42.941.861.089) y un tiempo final de veinticuatro (24) meses.

El 03 de diciembre de 2025, se aprobó una prorroga de dos (02) meses, lo que llevó al proyecto a un plazo total de veintiséis (26) meses y la nueva fecha de finalización el 03 de febrero de 2026.

El 03 de febrero de 2026, se aprobó una prórroga de cuatro (04) meses, lo que llevó al proyecto a un plazo total de treinta (30) meses y la nueva fecha de finalización el 03 junio de 2026.

El contrato tiene como propósito la construcción de un sistema de potabilización de agua potable para el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar. Este sistema está contemplado en el Plan Maestro de Acueducto para la cabecera municipal e incluye la implantación de un sistema de desinfección, un tanque de homogenización y la conexión mediante rebombeo desde el tanque 5 hasta el tanque 3.

El diseño de las líneas de aducción y conducción sigue los lineamientos de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, "Por la cual se adopta el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico – RAS", la cual derogó las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009. De acuerdo con el artículo 56 de la Resolución 0330, el diseño debe incluir sitios de salida para mediciones piezométricas de caudal.

La decisión de implementar toda la infraestructura en un solo predio tiene como objetivo minimizar los procesos de gestión y negociación para la adquisición de terrenos.

El proyecto beneficiará a una población estimada de 47,229 habitantes en el año 2022, cuando inició el diseño. A futuro, en el año horizonte del diseño (2047), se espera que la población beneficiada alcance los 66,907 habitantes, con un área global de cobertura de 35,821.66 hectáreas.

Finalmente, se considera necesario ajustar el contrato para garantizar el cumplimiento de la Resolución 0330 de 2017 y asegurar que se cumplan todos los requisitos técnicos. Esto permitirá ofrecer un servicio de agua potable de calidad, sostenible y económicamente viable para los habitantes del municipio de Bosconia.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 3 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad está fundamentada principalmente en los siguientes hechos y conceptos:

SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Que el contratista de obra CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA, mediante el oficio de consecutivo OFI-DIR-004-2026, calendado el 29 de mayo de 2026, dirigido al representante legal de CONSORCIO INTERVENTORIA HIDROMECANICA, en su calidad de interventor externo, solicita una prórroga por DOS (2) MESES en los siguientes términos:

"La solicitud de ajuste del contrato CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA, identificado con código BPIN 2023002200078, se fundamenta en lo siguiente:

- Durante el periodo de ejecución del contrato se han presentado situaciones de orden externo que han generado afectaciones en la logística, movilidad, suministro de materiales, disponibilidad de personal y programación de actividades, circunstancias como paros y bloqueos registrados en la región ocasionaron restricciones en circulación vehicular y dificultades para el transporte oportuno de materiales, equipos e insumos necesarios para la ejecución de las obras
- Debido al calendario electoral se adoptaron medidas especiales por parte de las autoridades competentes, así como restricciones operativas y logísticas que incidieron en la ejecución de actividades de campo, lo cual afecto la disponibilidad de recursos y con esto las condiciones normales para el avance de los trabajos.
- Se presentaron demoras no establecidas con reprogramaciones en las inspecciones y certificaciones RETIE y RETILAP, las cuales son obligatorias para la legalización y puesta en funcionamiento de las instalaciones eléctricas y de iluminación, y constituyen un requisito indispensable para el cumplimiento del objeto contractual. Dando como fecha de revisión final el día 30 de junio.
- Por otro lado, la actividad correspondiente al llenado y puesta en funcionamiento del tanque la cual requiere coordinación con la entidad operadora del sistema de acueducto municipal EMPOBOSCONIA, teniendo en cuenta que se deben realizar cortes programados en el suministro de agua. Conforme a las condiciones operativas informadas por la administración y los responsables del servicio, estos cortes solamente podrán efectuarse durante los primeros días del mes de agosto, debido a la necesidad de minimizar las afectaciones a la comunidad generadas por el fenómeno del niño y garantizar la disponibilidad de personal técnico para la ejecución segura de las maniobras requeridas.
- El avance y cierre del proyecto se ven afectados por factores ajenos al control de la contratista como: la alta demanda de solicitudes y limitación de disponibilidad de agendas, estas situaciones impidieron la obtención oportuna de estos certificados dentro del plazo contractual establecido.

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

Que la interventoría externa mediante Aprobación de informe de justificación técnica, financiera y jurídica, calendado 01 de junio de 2026, encontró procedente la prórroga por un tiempo de DOS (2) meses, y para ello efectúo las siguientes consideraciones:

1. El CONSORCIO INTERVENTORÍA HIDROMECÁNICA reportó en sus informes mensuales, semanales y en la bitácora los inconvenientes que se presentaron con respecto a las

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: infraestructura@cesar.gov.co

demoras con reprogramaciones en las inspecciones y certificaciones RETIE y RETILAP, además de las de la programación establecida por EMPOBOSCONIA y por último el retraso en la llegada de los materiales debido a los constantes bloqueos presentados en las vías que conducen al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, y fundamentado en lo argumentos preceptuados tanto por el Consejo de Estado, como por La Agencia Nacional de Contratación Estatal, la presente solicitud está fundamentada en la necesidad de realizar el ADICIONAL EN TIEMPO DEL CONTRATO de Obra No. 2023 04 0018, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA", debido a que toda la información entregada por el contratista es verídica y que se ha reportado en los informes y comunicaciones correspondientes, teniendo en cuenta que el avance de la obra a día de hoy es de 96.30 % y que las actividades faltantes se concentran en instalaciones eléctricas, pruebas de llenado, se considera un tiempo prudente de dos (02) meses para permitir la ejecución a cabalidad del objeto contractual.

3. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: infraestructura@cesar.gov.co

de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó: Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5 (…)".(Negrilla fuera del texto)

4. CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

Atendiendo la inquietud sobre la viabilidad de la modificación del contrato de obra No. 2023-04-0018, debe manifestarse que se encuentra viable, de conformidad con lo siguiente:

Sede: Edificio Alfonso López Michelsen Piso 3
Calle 16 No. 12 – 120 Tel: 5749671
E-mail: infraestructura@cesar.gov.co

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 3 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

En esa medida las razones técnicas expuestas en la solicitud de la empresa contratista y el concepto de la interventoría externa resultan justificables para adicionar tiempo al contrato de obra, sobre todo por los efectos positivos que genera para la prestación de un servicio público eficiente dado que el sistema de agua potable del municipio presenta una insuficiencia en la calidad de entrega de agua potable a los usuarios correspondientes.

La Secretaría de Infraestructura del Departamento del Cesar, habiendo revisado las justificaciones técnicas, financieras y legales, se encuentra en este momento ante dos opciones: la primera opción es apartarse del concepto de la Interventoría quien según la ley 1474 de 2011, funge como brazo técnico de la entidad contratante y bajo ese escenario, no proceder con la solicitud de adición de tiempo al contrato, traería como consecuencia la no terminación de la obra en su totalidad, resultando una infraestructura incompleta, con riesgos ambientales y el no cumplimiento de los estudios previos.

El segundo escenario es proceder con la solicitud y garantizar de esta manera que se cumpla con el objeto del contrato, garantizando así la terminación total de la obra, la funcionalidad y la calidad misma, garantizando las condiciones físicas y ambientales para su correcta puesta en marcha.

La ley 1474 de 2011 define que la supervisión "(…) consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados(…)"; seguimiento que se ha realizado por parte de la supervisión, sin embargo, es preciso resaltar que para la elaboración de las justificaciones y las razones expuestas en la necesidad realizar una prórroga por parte de interventoría, fueron necesarios conocimientos especializados para llegar a las justificaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, dado el carácter de informe técnico especializado que la ley 1474 de 2011, le otorga a la información del interventor externo y en atención a que la misma interventoría en su análisis considera, que la adición en tiempo es la única forma posible de lograr el cometido propuesto, esto es, la terminación del proyecto con su alcance, la Secretaria de Infraestructura dando prelación al fin de la contratación estatal procederá al presente acuerdo de la prórroga como medida más próxima para lograr la funcionalidad de la obra.

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 3 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

Teniendo en cuenta los antecedentes plasmados en el concepto de la Interventoría externa, la entidad contratante encuentra justificación para realizar el ajuste al proyecto con los soportes técnicos necesarios, con el fin de garantizar la ejecución, la estabilidad y alcance de este.

Es de anotar que los ajustes solicitados por el contratista de obra y avalados por la interventoría externa, mantienen la garantía de estabilidad establecida en el contrato inicial.

En consideración que, el contrato de obra se encuentra en ejecución con un plazo total de TREINTA (30) meses, la supervisión delegada por parte de la secretaria de infraestructura recomienda la realización de la adición de tiempo en los términos anteriormente descritos.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha se encuentra en ejecución el contrato de obra 2023-04-0018. (II) la supervisión a cargo de la secretaria de Infraestructura acoge el concepto emitido por la interventoría externa CONSORCIO INTERVERNTORIA HIDROMECANICA, teniendo en cuenta el soporte técnico sus anexos, suscrito por la ing. MARIA DE JESUS CASTAÑEDA DEL PRADO, en su calidad de Representante Legal (III) no existe afectación alguna al objeto del contrato de obra con la adición en Tiempo (IV) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato de obra. (V) No se vulneran los principios de la actividad contractual, (VI) el propósito es en cumplimiento de los fines estatales-institucionales. En tal sentido se considera viable y oportuno, la adición en tiempo de **DOS (02) MESES.,** al contrato de obra 2023-04-0018, al constructor representado por CONSORCIO SISTEMA HIDRAULICO BOSCONIA, para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

5. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE SE PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD:

La forma como se puede satisfacer la necesidad es prorrogando el plazo de ejecución de acuerdo con las recomendaciones señaladas por la supervisión, las cuales están fundamentadas en la necesidad de generar un periodo de ampliación de DOS (02) MESES

6. TERMINACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

DEPARTAMENTO DEL CESAR

6.1. ***PLAZO:*** El término estimado para la ejecución y culminación de las obras es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual.

6.2. ***REPROGRAMACION DEL CRONOGRAMA DE OBRAS:*** el contratista deberá presentar la reprogramación de obras debidamente revisado y aprobado por la interventoría externa.

La presente adición de tiempo no generara contraprestación alguna ni lucro cesante en contra del Departamento del Cesar.

7. GARANTÍAS

El contratista debe ampliar el plazo de sus pólizas inicialmente pactadas en el contrato objeto de la adición de tiempo, teniendo en cuenta el mayor valor concedido al contrato original. artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, PARAGRAFO. *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria*

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MODIFICACION No. 3 DE LA CLAUSULA 4 DE PLAZO, EN EL CONTRATO DE OBRA No. 2023-04-0018.

la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

7. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que la **ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL,** proceda a modificar la *CLÁUSULA CUARTA PLAZO.* Del contrato de obra No. **2023-04-0018,** cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO, ETAPA 2 DE LA CABECERA MUNICIPAL DE BOSCONIA"

Para todos los efectos se firma el presente, por los que en ella intervienen.

JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA
Secretario de Infraestructura

MILLER GONZALEZ ZULETA
Apoyo a la Supervisión del Contrato

Elaborado	Ing. Miller Asdrúbal González Zuleta	
Revisó	Abg. Dina Araujo Lago	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

DEPARTAMENTO DEL CESAR